

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N°

523/2024

La Paz,

10 MAY 2024

**MODIFICA EL REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL
SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017, confirmada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 705/2017 de 06 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DI/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, APS/DJ/DP/N° 045/2023 de 17 de enero de 2023, APS/DJ/DP/N° 1133/2023 de 08 de agosto de 2023, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0266/2024 de 6 de marzo de 2024; el Informe Técnico APS-DP-USICF-INF-88-2024 de 10 de mayo de 2024, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-157-2024 de 10 de mayo de 2024, la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su Artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la entonces denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos.

Que, de acuerdo al Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo con la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Página 1 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



NB/ISO
9001

Que, el párrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones en sus Artículos 140 al 146, establece las disposiciones sobre las inversiones que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo podrá realizar, así como las prohibiciones sobre la administración del portafolio de las inversiones para los Fondos de Pensiones.

Que, el artículo 143, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones determina que las inversiones realizadas en el extranjero no deberán ser mayores al cincuenta por ciento (50%) de cada Fondo administrado.

Que, el Artículo 148, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones determina que: *“La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.”*

Que, el inciso e) del Artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece como una de las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

Que, el Artículo 145 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010 establece el grado de inversión establecido para las inversiones de los Fondos administrados se fijará de acuerdo con reglamento.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 se aprueba el Reglamento de Inversiones del Sistema Integral de Pensiones (SIP), misma que fue confirmada mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017; habiéndose efectuado modificaciones a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°041/2022 de 13 de enero de 2022, aprueba el Reglamento de Inversiones para el inicio parcial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°044/2022 de 14 de enero de 2022, aprueba el procedimiento y cronograma de actividades para el traspaso de la administración de cartera de inversiones y de recursos de liquidez de los Fondos del SIP de las AFP a la Gestora de Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°120/2022 de 02 de febrero de 2022, modifica el segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017 y deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 222/2021 de 15 de marzo de 2021.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, modifica el Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°036/2023 de 16 de enero de 2023, se modifica el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°045/2023 de 17 de enero de 2023, modifica el Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 08 de agosto de 2023, modifica el numeral 2, inciso a), del Artículo 5, y el numeral, inciso c) del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024, modifica el numeral i) del inciso f) del Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0266/2024 de 6 de marzo de 2024, deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°036/2023 de 16 de enero de 2023 y modifica el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, esta Autoridad en uso de sus atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, con el propósito de contar con un Reglamento de Inversiones actualizado y acorde a las necesidades de inversión, considera necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Inversiones del Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo - Gestora en el marco del Decreto Supremo N°4585 de 15 de septiembre de 2021, inició sus actividades de forma total para la administración del Sistema Integral de Pensiones, realizándose el traspaso de la cartera de inversiones y recursos de liquidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. y BBVA Previsión S.A. a las cuentas aperturadas por la Gestora a nombre del SIP.

Que, la Gestora a partir del 15 de mayo de 2023, aplica el Reglamento de Inversiones del SIP aprobado mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, confirmada por Resolución Administrativa APS/DJ/UI/705/2017 de 06 de junio de 2017, modificada a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°045/2023 de 17 de enero de 2023, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 8 de agosto de 2023, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°0042/2024 de 17 de enero de 2024 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°266/2024 de 6 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el análisis técnico contenido en el Informe Técnico APS-DP-USICF-INF-88-2024 de 10 de mayo de 2024, el valor de los Fondos del SIP administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social

de Largo Plazo al 31 de marzo de 2024 asciende a un total de Bs178,655 millones equivalente a USD. 26.043 millones, el cual se encuentra conformado de acuerdo a lo siguiente:

- La cartera de inversiones concentra el 98,03% (Bs175.128 millones equivalente a USD. 25.529 millones) y los recursos de liquidez concentran el 1,97% (Bs3.527 millones equivalente a USD. 514 millones).
- Las inversiones locales representan el 97,98% y las inversiones en el extranjero representan un 2,12% del valor de los Fondos
- Las inversiones en bolivianos representan un 95,64%, en dólares 4,06% y UFV en 0,30% del valor de los Fondos del SIP
- La cartera de inversiones locales está compuesta principalmente por Depósitos a Plazo Fijo que representan 50,43%, seguidos de Bonos del Tesoro que representan el 27,03%, Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados el 8,64% y otros instrumentos el 11,93% del valor de los Fondos del SIP.
- La cartera de inversiones en el extranjero está compuesta por valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia) por un total de Bs3.787 millones equivalente a USD.552 millones, que representan el 2,12% del valor de los Fondos del SIP.

Que, con la finalidad de diversificar el portafolio de los Fondos del SIP por moneda, por sector (local y extranjero) y mejorar la rentabilidad del portafolio asumiendo el menor riesgo posible, es que se considera pertinente ampliar los tipos genéricos de valores en el extranjero que puedan ser adquiridos por parte de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – Gestora para la administración de los Fondos del SIP y que dichas adquisiciones sean aprobadas a través de su comité de inversiones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López fue designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

RESUELVE:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

PRIMERO. Modificar el Artículo 6 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, modificado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°266/2024 de 6 de marzo de 2024, debiéndose leer de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6.- (INVERSIONES EN EL EXTRANJERO)

- I. *Los recursos de los Fondos del SIP podrán ser invertidos en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia) hasta los límites del monto total de la emisión a ser informado mediante Circular.*

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – Gestora podrá realizar operaciones de venta en reporto de los valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia, para los siguientes casos de manera individual o combinada:

- Requerimientos temporales de liquidez, debidamente justificados.
- Incrementar la rentabilidad de la cartera de inversiones.
- Diversificar el portafolio de inversiones.
- Mejorar la calidad crediticia de los instrumentos.
- Otras que el regulador determine de manera expresa.

A efecto de cubrir los costos financieros del reporto mencionado anteriormente, se podrán realizar adicionalmente operaciones con el TGN u otros emisores de manera combinada.

Los derechos económicos de las inversiones en el extranjero podrán ser administrados y/o invertidos por la Gestora para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del reporto.

II. Los recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones también podrán ser invertidos en el extranjero, conforme los siguientes tipos genéricos de valor expresados como porcentaje del valor de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones:

- Bonos Soberanos de otros Países que cuenten con calificación de riesgo internacional de A o superior, el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).
- Letras y Bonos emitidos por Bancos Centrales o entidades similares de otros países que cuenten con calificación de riesgo internacional de A o superiores, el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).
- Valores representativos de deuda de emisores que cuenten con calificación de riesgo internacional de A o superior; el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).
- Bonos a Largo Plazo emitidos por Organismos Bilaterales, Multilaterales y Supranacionales; el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).
- Notas Estructuradas, con la condición de recuperación de capital; el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).
- Otras inversiones de renta fija y/o renta variable que cumplan con la calificación de riesgo internacional de A o superior o su equivalente y sean susceptibles de valoración conforme la metodología de valoración del mercado de valores de ASFI; el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).

La sumatoria de estas inversiones no deberá sobrepasar el 20% del Valor de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones.

III. Adicionalmente, las inversiones en el extranjero, detalladas en el parágrafo II anterior, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los valores en los que se inviertan deben encontrarse inscritos y/o autorizados por una Autoridad Competente en el país donde se negocien o hayan sido emitidos en mercados o bolsas autorizadas, salvo aquellos valores que sean emitidos por un estado Soberano, Organismo Bilateral, Multilateral y/o Supranacional. Se considera autoridad competente a la

autoridad, Ente u Organismo Regulador que ejerce tuición o supervisión en el área correspondiente a sus regulados.

- b) La adquisición de inversiones en el extranjero deberá ser realizada directamente del emisor o a través de uno o más intermediarios, (brokers/dealers) autorizados por autoridad competente, que sean considerados primary dealers, y/o cuenten con una calificación de riesgo de BBB o superior.
- c) Las inversiones realizadas deberán estar registrados en el custodio global: Bank of New York Mellon u otro custodio global autorizado por Autoridad Competente.
- d) Los valores y/o emisores en los que se inviertan deben contar con una calificación de riesgo internacional (escala Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's Ratings), emitida por entidades calificadoras internacionales debidamente autorizadas por la autoridad competente del país en el que se realice la inversión.
- e) Los valores deberán ser denominados en dólares estadounidenses y/o con cobertura total al dólar estadounidense.

Se prohíbe las inversiones en países, agencias de bancos o instituciones financieras consideradas off-shore."

SEGUNDO. Las operaciones mencionadas en el resuelve anterior, deberán ser aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora.

TERCERO. Las disposiciones operativas referentes al envío de información y reportes de inversiones serán normadas mediante Circular.

CUARTO. Mantener firmes y subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 confirmada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017 y modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N° 222/2021 de 15 de marzo de 2021, APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, APS/DJ/DP/N° 045/2023 de 17 de enero de 2023, APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 8 de agosto de 2023, APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024 y APS/DJ/DP/N°0266/2024 de 6 de marzo de 2024, con las modificaciones de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECLAAMV/JAVA/GPYR/CCCT/RCCH

